

co Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1893, que aprueba la Resolución Nº 144-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1893

CONSIDERANDO que la empresa LABORATORIOS FRAGANCIA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C” mediante Resolución Nº 72-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, del 6 de junio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4092, del 2 de septiembre del mismo año y modificada por la Resolución Nº 53-70, de dicho Directorio, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada a su vez por el Decreto Nº 5259, del 23 de julio de dicho año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluya en la exoneración de que disfruta 300 kilos de “balines de acero”, material que se agrega al esmalte de uñas para evitar la sedimentación, indicando que todas las industrias de cosméticos tienen este material entre sus productos exonerados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgo procedente dicha petición al comprobar que ciertamente muchas de las industrias del ramo clasificadas disfrutaban de exoneración para el señalado producto, con el nombre de bolitas metálicas;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 144-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 144-71-MC

CONSIDERANDO: Que LABORATORIOS FRAGANCIA, C. POR A., clasificado en la Categoría “C”, mediante carta del 20 de agosto de 1971, pide se le incluya en las materias primas exoneradas 300 kilos de “Balines de Acero” material que se agrega al esmalte de uñas para evitar la sedimentación, aduciendo que todas las industrias de cosméticos tienen este material entre sus productos exonerados.

CONSIDERANDO: Que ciertamente muchas de las industrias del ramo clasificadas tienen exoneración para el indicado producto, con el nombre de bolitas metálicas, procede la petición de que se trata.

VISTA: La Resolución Nº 72-69 de fecha 6 de junio de 1969, modificada por la Nº 53-70 de fecha 22 de mayo de 1970.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución N° 72-69, para incluir en las mismas proporciones del 60% para el resto del primer período y del 40% para los 4 años restantes, consignados en dicha resolución, 300 kilos anuales de bolitas plásticas, de mármol u otro material.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los Decretos Nos. 4092 y 5259 de fechas 2 de septiembre de 1969 y 23 de julio de 1970, respectivamente, mediante los cuales fueron aprobadas las resoluciones arriba citadas.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Jlan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4092 y 5259, de fechas 2 de septiembre de 1969 y 23 de julio de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER